



NOTIFICACIÓN DE CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD O PÉRDIDA DE LA INTEGRIDAD QUE TENGA UN IMPACTO SIGNIFICATIVO EN EL SERVICIO DE CONFIANZA PRESTADO EN EL MARCO DEL REGLAMENTO (UE) Nº 910/2014, RELATIVO A LA IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y LOS SERVICIOS DE CONFIANZA EN LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EL MERCADO INTERIOR Y POR EL QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 1999/93/CE (REGLAMENTO eIDAS)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento (UE) Nº 910/2014, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (Reglamento eIDAS), los prestadores de servicios de confianza, cualificados y no cualificados, sin demoras indebidas pero en cualquier caso en un plazo de 24 horas tras tener conocimiento de ellas, notificarán al organismo de supervisión (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital) y, en caso pertinente, a otros organismos relevantes como el organismo nacional competente en materia de seguridad de la información, o la autoridad de protección de datos, cualquier violación de la seguridad o pérdida de la integridad que tenga un impacto significativo en el servicio de confianza prestado o en los datos personales correspondientes.

Asimismo, cuando la violación de seguridad o la pérdida de integridad puedan atentar contra una persona física o jurídica a la que se ha prestado el servicio de confianza, el prestador de servicios de confianza notificará también a la persona física o jurídica, sin demora indebida, la violación de seguridad o la pérdida de integridad.

En consecuencia, y sin perjuicio de las otras obligaciones de notificación estipuladas en el citado Reglamento, en relación con este organismo supervisor el prestador afectado deberá:

- 1. En un plazo máximo de 24 horas** tras tener conocimiento del incidente, remitir a este Ministerio una **primera notificación electrónica con una breve descripción de los detalles del mismo**, a través del [procedimiento relativo a servicios electrónicos de confianza](#) de su Sede, accediendo mediante “Acceso al procedimiento con certificado digital”, que deberá contener, al menos, la siguiente información:



- Fecha y hora en la que se tuvo conocimiento del incidente;
- Fecha y hora de finalización del incidente, en su caso, o de la previsión de su solución;
- Datos de contacto de la persona responsable de la gestión del incidente;
- Datos de identificación del prestador de servicios de confianza involucrado;
- Descripción del servicio afectado;
- Descripción, en su caso, de los datos personales afectados;
- Breve descripción del incidente de seguridad;
- Resumen de medidas adoptadas o que se prevén adoptar para contrarrestar el incidente;
- En su caso, consecuencias transfronterizas del incidente.

2. Posteriormente, en el plazo máximo de 1 mes desde su acaecimiento, y una vez analizado exhaustivamente el incidente de seguridad, sus causas, consecuencias y medidas tomadas, el prestador notificará a este Ministerio toda la información relacionada, **utilizando el [formulario específico](#)** publicado en la [sede electrónica del Ministerio](#), que deberá remitir en el marco del procedimiento abierto por su primera notificación.